



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1071/2024	El Pleno	28/06/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1071/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 04/06/2024, la concejalía de turismo, patrimonio, cultura y tradiciones populares presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música.

SEGUNDO. Con fecha 04/06/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 15/06/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto los costes del servicio y su previsible recaudación.

CUARTO. Con fecha 17/06/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 18/06/2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:





— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal N° 27 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música en los términos del proyecto que se anexa en la propuesta de la concejalía de turismo, patrimonio, cultura y tradiciones populares.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA





ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º -

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º -

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º -

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º -

1. Para las unidades familiares con más de un miembro cursando estudios en la Escuela Municipal de Música, se establece una bonificación del 10% de la cuota, así como para los alumnos que formen parte de una familia numerosa.
2. Para los mayores de 65 años se establece una bonificación del 20% de la cuota.
3. Para los alumnos que abonaran la totalidad de las mensualidades del curso en el mes de septiembre, se establece una bonificación del 10% de la cuota.
4. Para los alumnos pertenecientes a familias numerosas o familias monoparentales, se establece una bonificación del 10 % de la cuota.





Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º -

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

- Música inclusiva 24.00 €.
- Música y movimiento 15.00 €.
- Lenguaje musical (2 sesiones)..... 24.00 €.
- Danza Clásica o Moderna (2 sesiones).....24.00€.
- Clases de un instrumento24.00 €.
- Lenguaje musical más un instrumento/especialidad..... 36.00 €.
- Lenguaje musical más dos instrumentos/especialidades..... 60.00 €.
- .

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencia para ocuparlas:

1. Durante el mes de junio, los alumnos que cursen estudios en la Escuela Municipal de Música, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.
2. Durante el mes de agosto en adelante, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.

Artículo 7º -

Aquellos alumnos que soliciten el préstamo de un instrumento musical deberán aportar fianza por importe de 100 €. La devolución de la fianza se realizará una vez devuelto el instrumento y previa valoración del estado del mismo por parte del Ayuntamiento.

La cesión del instrumento se aprobará por un máximo de 2 años, debiéndose renovarse la solicitud trascurrido dicho plazo de cesión.

VII. DEVENGO

Artículo 8º -

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

VIII. DECLARACIONES DE INGRESO

Artículo 9º -

1. La Tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las Oficinas Municipales, en





las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º -

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

